



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARREN

Y A R O V A R R E

hize puerne la Conuda Oridad que solen
alos heredados de Orine en Cuerpo, las Pa
riendas de Cada Uno, y por neuitase para
ello; la facultad de por los vinculos que
ai, en este heredam. y el ordinario eclesi
astico; por lo que a Capellanias para
natos y pias mensuras y ver. por todas
sus Circunstancias. Thoreata de Terrapra
bedad, que neuita de terminada. Titad. que
los Señores Comest. Juan yá y Derivm. de esta
Villa, manden de esta dña Titacion, al tiem
po oportuno; y así lo acordaron, y firmaron
Con sus Theredes de lo que supieron. Con D.
Juan Man. Ferrano. Beneficiado y Cura. de la
Parrog. de esta Villa y Cristian. Fez. Thello. Las
bires de ella, que Concurrieron para rator a este
acto de todo lo qual Por Fez.

Juixim? D. Juan Man. Ferrano
Pedro Garcia J. Rodrigo Granday
Simon...

En este enado, se hizo puerne que en el Molino
cuinero de esta Villa, se accho obia, o puer. Canal
que aie el lebor las aguas de modo q se ynuen
dan mucho vincales y eran espueito, a que
bia lo quifero por lo amezado que eron
y neuitando de puerne remedio. Thoreata
por que los Comisarios de este heredam. solu
viten el que se demulan y quizen, Thorem
barara cura que quide en la fama que
antes enaba para lo que placniquen todas
las Dilid. Judiciales y extra Judiciales que
sean Conbenientes, caso del poder amplio
queles era Conferido

Por D. Juan Man. Ferrano. Como Mandado de D. Joseph
Man. se hizo duplica ala Junta, de que por

